

Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976²,

Habiendo oído todas las declaraciones hechas al respecto en la Cuarta Comisión,

Recordando la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, adoptada en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental³,

Recordando también su resolución 3412 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Expresa la esperanza* de que, en el período extraordinario de sesiones de la Organización de la Unidad Africana dedicado a esta cuestión, que se celebrará en breve de conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización en sus períodos ordinarios de sesiones 13º³ y 14º⁴, se logre prontamente una solución justa y duradera al problema del Sáhara Occidental con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Decide* reanudar el examen de la cuestión del Sáhara Occidental en su trigésimo tercer período de sesiones;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga de cerca los acontecimientos relativos a esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a informar a la Asamblea General sobre la cuestión lo antes posible, pero a más tardar en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/23. Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora relativa a los acontecimientos ocurridos en el Territorio⁶,

Tomando nota con satisfacción de que las Islas Gilbert alcanzaron la plena autonomía interna el 1º de enero de 1977, que va a ir seguida de elecciones generales que han de celebrarse el 13 de agosto de 1978, a más tardar, y de una conferencia constitucional previa a la independencia,

Tomando nota además de que la conferencia constitucional que se ha de celebrar para preparar la independencia, a la que se invitará a representantes de la comunidad banabiana, tendrá en cuenta los derechos e intereses especiales de la comunidad banabiana,

Teniendo en cuenta que los recursos de fosfato del Territorio pronto van a estar agotados,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert⁷;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Expresa la esperanza* de que la conferencia constitucional conduzca a la independencia de las Islas Gilbert de conformidad con la Declaración y de que la constitución en que se convenga respete los derechos e intereses especiales de la comunidad banabiana;

4. *Pide* que se adopten medidas para diversificar la economía del Territorio y que la Potencia administradora siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de órganos regionales, para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga tratando de determinar los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1977

32/24. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

² A/31/197, anexo I, párr. 35.

³ Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976*.

⁴ Véase A/32/310, anexo II.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1)*, vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIX.

⁶ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

⁷ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. III, cap. XIX.